



CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En Valparaíso, a 25 días del mes de Abril del año 2023, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, en adelante DIRECTEMAR, persona de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.102.014-7, representada legalmente por su Director General, Vicealmirante don Fernando Cabrera Salazar, Cédula Nacional de Identidad N° 10.192.344-4, domiciliado en Avenida Errázuriz N° 537 comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, y el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante ADUANAS, Rol Único Tributario N° 60.804.000-5, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña Alejandra Arriaza Loeb, chilena, cédula de identidad N° 12.235.682-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotomayor N° 60, ciudad y comuna de Valparaíso, acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes Legales.

- 1.- El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de La República, atendido los principios generales de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado en el Decreto Supremo N° 292, del 25 de junio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de

- Navegación, el D.F.L. N° 213, del 5 de agosto de 1953, que aprueba la Ordenanza de Aduanas; el D.F.L. N° 329, del 20 de junio de 1979, que aprueba la Ley Orgánica Del Servicio Nacional de Aduanas; lo establecido en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; lo preceptuado en la Resolución N° 07, del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normas legales vigentes.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo, le corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; además de ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, entre otras funciones.
 - 3.- El D.L. N° 2.222, de Navegación, en su Título I, Art. 2°, indica que para los fines de esta Ley se entenderá por:
 - a.- Dirección: La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
 - b.- Director: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
 - c.- Autoridad Marítima: El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas, para los efectos del ejercicio de ellas.
 - 4.- El mismo cuerpo legal, en el Título VI, Párrafo 3° De la Policía Marítima, Art. 95°, señala que: “La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala”. A mayor abundamiento, el Art. 96° dispone que: “La Autoridad Marítima y su personal, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, tendrán el carácter de fuerza

pública, y serán aplicables en tal caso los artículos 410°, 411°, 416° y 417° del Código de Justicia Militar”.

- 5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas y en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, todos del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.
- 6.- Conforme las normas citadas el Servicio será denominado para todos los efectos legales como "Institución Fiscalizadora".
- 7.- En el articulado señalado precedentemente, se indica que a este Servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.
- 8.- Por otra parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas, señala que el Servicio posee un conjunto de atribuciones para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras, entendiéndose por ello, como concepto, lo que el señalado D.F.L. establece como Potestad Aduanera.

- 9.- El D.F.L. N° 329, de junio de 1979, que aprueba la Ley Orgánica Del Servicio Nacional de Aduanas, en su artículo 4°, numeral 24, establece que el Director Nacional de Aduanas es el Jefe Superior del Servicio y, entre otras, le corresponde la atribución de celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

- 10.- Considerando las funciones que les impone la legislación vigente, tanto a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, perteneciente a la Armada de Chile, como al Servicio Nacional de Aduanas, y teniendo presente lo señalado en la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, ambas organizaciones poseen capacidades complementarias que posibilitan cumplir sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción.

SEGUNDO: Objetivo del Convenio.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y cumplimiento de los objetivos que a continuación se detallan:

- 1.- DIRECTEMAR y ADUANAS, habida consideración del espectro de las capacidades que ambas instituciones poseen para dar cumplimiento a las funciones que los respectivos cuerpos legales vigentes establecen, se comprometen a colaborar recíprocamente en el estudio e implementación de acciones cooperativas para sus respectivos ámbitos de competencia.

- 2.- Las partes acuerdan fijar, inicialmente, como objetivo del presente Convenio de Cooperación, un vínculo colaborativo a través del entendimiento mutuo, intercambio de informaciones, entrega de antecedentes, implementación de procesos para potenciar el trabajo conjunto y desarrollo de proyectos específicos de cooperación técnica sobre temas de interés común, teniendo en cuenta las atribuciones, limitaciones y deberes reglamentarios de ambas partes.

- 3.- Para la operación del presente Convenio, entre la DIRECTEMAR y ADUANAS, se debe considerar que este tiene un alcance central, es decir, a nivel de las respectivas Direcciones, y a la vez descentralizado y regional, por medio de las representaciones desplegadas a lo largo del país.

TERCERO: Compromisos que asumen las partes.

- 1.- La materialización de lo indicado en el párrafo anterior, se ejecutará acorde a los niveles, según se indica a continuación:

- a.- En el nivel Directivo Superior:

DIRECTEMAR:

A través de los respectivos Departamentos dependientes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de los Departamentos de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) y de la Dirección de Intereses Marítimos (DIRINMAR).

ADUANAS:

Por medio de las Subdirecciones dependientes de la Dirección Nacional.

- b.- A nivel regional:

DIRECTEMAR.

A través de las Gobernaciones Marítimas establecidas ciudades puerto del país, a saber, Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, Hanga Roa, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Aysén, Punta Arenas, Puerto Williams y Antártica Chilena.

ADUANAS.

Por medio de las Direcciones Regionales de Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Talcahuano, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas.

- 2.- Independiente de que, como concepto general, el presente Convenio de Cooperación posibilita la intercomunicación entre niveles operativos de las

respectivas organizaciones, y ante la necesidad de coordinar o definir aspectos y/o lineamientos generales sobre alguna materia que se requiera una determinada precisión, se designan como contrapartes a los siguientes cargos:

- a.- Por parte de la DIRECTEMAR: la Subdirección de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
 - b.- Por el Servicio Nacional de Aduanas: la Subdirección de Fiscalización.
- 3.- El Intercambio de capacitaciones, información y servicios, que se desprendan del presente Convenio, serán gratuito para ambas partes. No obstante, los gastos que erogue la implementación del presente acuerdo, serán de cargo de cada una de las partes.
- 4.- Cualquier modificación de este convenio deberá efectuarse de común acuerdo por ambas partes.
- 5.- Todas las controversias entre las partes que se deriven de la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas mediante consultas y negociaciones entre las partes.

CUARTO: Reserva de la información.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, la información y documentación derivada del presente convenio, salvo cuando sea requerida a través de los canales, medios y procedimientos establecidos por ley, ya sea por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General de la República u otro órgano de la administración o particular facultado para ello.

Conforme lo anterior, ambas partes se obligan a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

QUINTO: Coordinador General

Para los efectos de gestionar y supervisar las actividades y compromisos asumidos, como también, evaluar el resultado de las iniciativas que se proyecten con ocasión de la celebración del presente Convenio, la Directemar y el Servicio Nacional de Aduanas deberán designar anualmente un coordinador general del presente Convenio, el cual será informado oportunamente a cada una de las partes

SEXTO: Modificaciones

Las partes manifiestan su voluntad de que cualquier modificación que se estime necesario efectuar a este Convenio, durante su vigencia, se realizará de común acuerdo y por escrito, y se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, los cuales para todos los efectos será considerada parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMO: Acuerdos Complementarios

Las acciones específicas que fuese necesario implementar entre las instituciones suscriptoras para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud de la celebración del presente instrumento, se establecerán en Acuerdos Complementarios que al efecto acuerden los comparecientes, documentos que se entenderán formar parte del presente convenio.

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de tres años y se renovará automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra, por mecanismos oficiales de comunicación, su intención de darlo por terminado, mediante un aviso previo de, a lo menos, tres meses.

NOVENO: Personerías.

La personería jurídica del Director General Vicealmirante Fernando Cabrera Salazar, para actuar a nombre y en representación de la DIRECTEMAR, consta en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 19 de enero de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.

La personería de doña Alejandra Arriaza Loeb, para actuar en representación del Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto N° 1240, de fecha 11 de agosto de 2022, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente Convenio de Cooperación se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de cada una de las partes.



DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL